



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 301/11 HCDSB.-
Expediente N° 399/08**

VISTO:

La necesidad de actualizar la legislación tendiente a regular las condiciones en que se deberá detentar la tenencia de animales domésticos, poniendo el acento en la protección de las personas y de los animales.

La proliferación de animales abandonados y/o vagabundos que deambulan por la ciudad.

Los antecedentes y experiencias llevadas a cabo en diversas comunas de nuestro país acerca de las formas de control de la superpoblación de animales domésticos.

La necesidad de contar con un sistema eficiente, moderno y humanitario para el control de la población animal, que efectivamente ponga a resguardo a la ciudadanía del contagio de enfermedades zoonóticas, y que se acerque a las nuevas tendencias en la materia; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la legislación están vigentes la Ordenanza N° 171/07, la Ley Provincial N° 594/76 y las Leyes Nacionales de Protección al Animal N° 2786 y N° 14346, y Antirrábica N° 22953/83, Declaración Universal de los Derechos del Animal/78.

Que es necesario solucionar el problema de proliferación de animales domésticos conlleva a situaciones de riesgo para la ciudadanía por el peligro potencial de contagio de enfermedades zoonóticas o ETAs (Enfermedades Transmitidas por Animales).

Que el sistema de captura y sacrificio de canes no logra dar solución a estos puntos por atacar las consecuencias y no las causas del problema. Así pues, toda vez que cada animal es sometido al sacrificio se reduce solo en un ejemplar la población, por lo que sería la “Solución” al problema si los animales se reprodujeran en la proporción de uno a uno (por ejemplo si cada hembra//



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 301/11 HCDSB.-
Expediente N° 399/08**

//reprodujera solo un cachorro que la reemplazara en la comunidad), pero éstos (perros y gatos) se reproducen según una progresión geométrica.

Que es la prevención el método idóneo para frenar la superpoblación de animales domésticos y para combatir las enfermedades zoonóticas.

Que no sólo debe ser controlada la población canina sino también la felina ya que estos animales también transmiten enfermedades zoonóticas y se constituyen en una preocupación para la población humana.

Que la disminución de la población animal facilita las tareas tendientes a combatir enfermedades zoonóticas y minimiza las posibilidades de contraer dichas patologías.

Que en la atención primaria de la salud, la prevención y la educación son fundamentales, por lo que debemos actuar sobre las causas para no tener que hacerlo sobre las consecuencias.

Que la esterilización quirúrgica es considerada en el mundo y en muchas partes del país como un método eficaz y a la vez ético para evitar la proliferación de animales domésticos y disminuir sustancialmente la factibilidad de contagio de enfermedades zoonóticas.

Que aquellas ciudades que han optado por programas de esterilización, han visto disminuir efectivamente el crecimiento de la población animal.

Que el servicio de esterilización debe acercarse a varios barrios, ya que la población de varias zonas de la ciudad se ve imposibilitada para acceder a él, con lo que la proliferación de animales domésticos en esas zonas continua incrementándose.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 301/11 HCDSB.-
Expediente N° 399/08**

Que un programa de esterilización tendrá éxito solo si se esteriliza anualmente al menos un 10% de la población canina y felina en los primeros años, ya que así la reproducción de animales hará que el impacto poblacional sea nulo.

Que la Constitución Nacional se inscribe en los nuevos lineamientos que a nivel mundial han concebido la defensa del medio ambiente y sus criaturas vitales: Seres humanos, animales y plantas, como una de las preocupaciones esenciales de la sociedad en cualquiera de sus protagonismos y estratos.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN
BENITO SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Queda sometido al régimen de la presente ordenanza la prevención y atención de la zoonosis transmitidas por animales domésticos; así como el manejo y control de la población de los mismos, declarándose expresamente que el Municipio de San Benito protege su vida, previene los actos de crueldad y maltrato, controla la salubridad y su reproducción con medios éticos, sin perjuicio de las normativas legales vigentes provinciales, nacionales e internacionales.-

ARTÍCULO 2°:A los fines interpretativos de la presente ordenanza se definen a las enfermedades zoonóticas como las enfermedades transmitidas en condiciones naturales entre animales y el hombre; y a la tenencia responsable de los animales como la condición por la cual una persona tenedora y/o poseedora de un animal asume la responsabilidad de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando en consecuencia el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente.-

TITULO I: Del Control Poblacional de Canes y Felinos



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 301/11 HCDSB.-
Expediente N° 399/08**

ARTÍCULO 3°: Adóptase como único método para controlar la superpoblación de canes y felinos en todo el ámbito de la localidad de San Benito, a la esterilización quirúrgica, entendiéndose por ella la extirpación de gónadas (ovarios, testículos) u ovariosterectomía (útero, trompas y ovarios).-

ARTÍCULO 4°: El programa esterilización de canes y felinos deberá garantizar las siguientes características: ser gratuito (para toda la población), masivo (abarcando a no menos del 10% de la población total de canes o felinos de la ciudad por año), extendido (acercando el servicio a los barrios, de modo de hacerlo geográficamente accesible, y realizando la actividad simultáneamente en distintos puntos de la ciudad, permaneciendo en cada uno de ellos hasta haber agitado la demanda), y sistemático (sostenido en el tiempo, ininterrumpido durante el año, y con horarios accesibles para la población). De esta forma se crearán las condiciones necesarias para lograr esterilizaciones a una edad temprana del animal.-

ARTÍCULO 5°: Podrán ser esterilizados los canes y felinos, sin restricción de ningún tipo mientras su condición física lo permita, por voluntad de sus dueños, guardadores o tenedores o por haber sido hallados en la vía pública y no reclamados.-

ARTÍCULO 6°: La autoridad de aplicación planificará y ejecutará por sí las acciones de esterilización, pudiendo fijar como prioridad para una primera etapa la esterilización de canes exclusivamente, incorporando felinos en una segunda etapa del programa. Deberá acodar con las distintas Comisiones Vecinales el espacio físico en que funcionará el centro barrial de esterilización y prevención de las zoonosis. Los lugares en que funcionen los centros barriales de esterilización quirúrgica y prevención de la zoonosis serán habilitados a tal fin por la autoridad municipal, pudiendo ser, entre otros, los locales de las mismas Comisiones Vecinales, clubes, o cualquier otra locación que pudiera ser acondicionada para tales efectos.-

TITULO II: Responsabilidad de los dueños guardadores o tenedores de mascotas.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 301/11 HCDSB.-
Expediente N° 399/08**

ARTÍCULO 7°: PROHIBASE a los dueños, guardadores y/o tenedores de mascotas, que las mismas deambulen sueltas en la vía pública y en lugares de uso público no habilitados para tal fin según lo normado en el Código de Faltas Municipal, Ordenanza N° 77/05.-

ARTÍCULO 8°: PROHIBASE el arrojado y/o abandono de animales domésticos en la vía pública. De comprobarse el hecho, los responsables de dichos actos serán sancionados de acuerdo a lo normado en el Código de Faltas Municipal Ordenanza N° 77/05.-

ARTÍCULO 9°: Los dueños, guardadores y/o tenedores de mascotas son los únicos responsables, por estas, y están obligados a prestarle al animal buen trato, alojamiento, alimentación, higiene, debiendo someterlos a la profilaxis de las enfermedades zoonóticas que establezca obligatorias la Autoridad de Aplicación. Evitar molestias y daños a sus vecinos (agresión, destrucción de la propiedad privada, contaminación con heces, sangre, orina y sonora, rotura de bolsas de residuos, ataque a peatones o personas que circulen en bicicletas o motocicletas, etc.). El maltrato de mascotas comprobado por parte del dueño, guardador y/o tenedor lo hará pasible de una multa mínima de (\$ 50) cincuenta pesos, hasta una máxima de (\$ 500) quinientos pesos.-

ARTÍCULO 10°: Los dueños, guardadores y/o tenedores de mascotas deberán transitar con sus mascotas por la vía pública con correa, y bolsa si la agresividad del animal lo justificase. Deberán recoger las heces de sus mascotas y depositarlas en sitios adecuados según la Autoridad de Aplicación.-

TÍTULO III: Control de Mascotas Agresivas.

ARTÍCULO 11°: Toda persona que se sienta amenazada en su integridad física o imposibilitada, o con dificultades para ejercer su derecho a transitar libremente por la vía pública por la presencia de animales agresivos y/o mordedores, y puede identificar a su dueño, guardador y/o tenedor, podrá denunciar dicha situación ante la Autoridad de Aplicación, quien deberá proceder a apercibir e intimar al dueño, //



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 301/11 HCDSB.-
Expediente N° 399/08**

//guardador y/o tenedor del animal agresivo a realizar los arreglos necesarios mediante los cerramientos y barreras eficaces para impedir que el animal ingrese a la vía pública y se vea imposibilitado de tomar contacto con las personas que transitan por la misma, en un plazo perentorio acorde a las tareas que deba hacer. El incumplimiento de la misma será sancionado con una multa mínima de (\$ 50) cincuenta pesos, hasta una máxima de (\$ 500) quinientos pesos.-

ARTÍCULO 12°: Todo dueño, guardador y/o tenedor de un animal que haya mordido a alguna persona, deberá proceder a realizar la observación antirrábica por un lapso de 10 (diez) días, debiendo remitir dentro de las 24 (veinticuatro) horas los certificados que acrediten la observación antirrábica solicitada. En caso de incumplimiento será pasible de una multa mínima de (\$100) cien pesos, hasta una máxima de (\$550) quinientos cincuenta.-

ARTÍCULO 13°: Si de la observación antirrábica resulta que el animal padece dicha enfermedad, se dará cumplimiento a lo normado por la Ley N° 22953/83.-

TITULO IV: Sanciones

ARTÍCULO 14°: El dueño, tenedor o responsable que:

- a- Permita que su mascota deambule suelto por la vía pública o en lugares públicos no permitidos para tal fin será sancionado con una multa mínima de (\$50) cincuenta pesos, hasta una máxima de (\$450) cuatrocientos cincuenta pesos.-
- b- Transite con su mascota sin los elementos de sujeción adecuados, correa y bozal si se justificare o no recogiere los excrementos en la forma adecuada, será sancionado con una multa mínima de (\$50) cincuenta pesos, hasta una máxima de (\$450) cuatrocientos cincuenta pesos.-
- c- Maltrate y/o maneje a la mascota en forma irresponsable poniendo en riesgo la salud del animal y la salud y seguridad de las personas, será sancionado con una multa mínima de (\$100) cien pesos, hasta una máxima de (\$500) quinientos pesos.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 301/11 HCDSB.-
Expediente N° 399/08**

- d- No cumpla con la presentación de certificados en tiempo y forma requeridos por la Autoridad de Aplicación, será sancionado con una multa mínima de (\$100) cien pesos, hasta una máxima de (\$500) quinientos.-
- e- A causa del accionar de su mascota se viera involucrado en un episodio de agresión si se determinara que no hubiera justificativo para ello, será sancionado con una multa mínima de (\$100) cien pesos, hasta una máxima de (\$500) quinientos pesos.-
- f- No cumpla en tiempo y forma con los arreglos solicitados por la Autoridad de Aplicación para impedir el ingreso del animal peligroso a la vía pública, será sancionado con una multa mínima de (\$50) cincuenta pesos, hasta una máxima de (\$450) cuatrocientos cincuenta pesos.-

ARTÍCULO 15°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Sala de Sesiones del H. C. Deliberante, San Benito, 09 de Junio de 2.011.-